

**LIC. CRISTINA LIZARDO MEZQUITA
SENADORA PROVINCIA SANTO DOMINGO**

**PROYECTO DE LEY
QUE CONCDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL
SR. ANTONIO MORETA QUEZADA**

Marzo 2010



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PROYECTO DE LEY

Ley que concede una pensión del Estado a favor del **Señor Antonio Moreta Quezada**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 8 de la Constitución, el Estado dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el señor **Antonio Moreta Quezada**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0836883-8, laboró por varios años en la administración pública, desempeñándose siempre con dedicación y pulcritud;

CONSIDERANDO: Que el señor **Antonio Moreta Quezada**, es una persona de avanzada edad, condición que le imposibilita realizar las labores productivas que le permita cubrir sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO: Que según los documentos y pruebas anexas el señor Antonio Moreta Quezada, padece de hipertensión arterial y escoliosis lumbar, lo que lo imposibilita a realizar trabajo alguno ante la gravedad de estas enfermedades;

CONSIDERANDO: Que por su condición, señor **Antonio Moreta Quezada**, carece de los medios económicos necesarios para cubrir sus necesidades, así como el sustento digno de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus necesidades básicas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, de DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD\$10,000.00), a favor del señor **Antonio Moreta Quezada**.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos de la Nación.

Art. 3. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

CRISTINA A. LIZARDO MEZQUITA
Senadora de la República
Provincia Santo Domingo